



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No.	1 10013335026-2013-00657-00
Accionante:	Francisco Luis Salazar Calderon
Accionada:	Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Revisado el plenario y atendiendo la actuación adelantada en relación con el recurso de apelación interpuesto tanto por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, como el apoderado del tercero llamado en garantía en este proceso, Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, el Despacho observa:

Los apoderados de los entes mencionados presentaron el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en el marco de la audiencia inicial del día 30 de noviembre de 2016, según se acredita en el audio y el registro del acta correspondiente (fls. 215 a 232).

El artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En virtud de que ambos apoderados cumplieron con la carga procesal de sustentar el recurso apelación, este despacho procedió a llevar a cabo audiencia de conciliación el día martes catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana 9:00 a.m, previo a resolver sobre la concesión del recurso apelación interpuesto, cumpliendo así lo regulado en el Inc. 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, no obstante y como quiera que en la fecha señalada para la celebración de la audiencia de conciliación, acudió la apoderada de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, situación contraria se presentó con el apoderado del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, quien no asistió a la misma, por lo cual se suspendió la audiencia y se le concedió el termino de tres días hábiles para que presente excusas por la no asistencia a la diligencia, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto(fl.246), pese a esto el apoderado del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA no allego excusa alguna.

Así las cosas, como el apoderado del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, pese a que presentó oportunamente la alzada, no asistió a la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 192 del C.P.A.C.A, se impone la declaratoria de desierto de la misma.

Situación distinta ocurre con el apoderado de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, quien presento oportunamente la alzada, lo sustento en el término legal y asistió a la audiencia de conciliación del día 14 de marzo de 2017.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLÁRASE desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, contra la sentencia proferida en este asunto el 30 de noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social

2521

- UGPP, contra la sentencia proferida en este asunto el 30 de noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. En firme este proveído, por Secretaría remítase oportunamente el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

DMS



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **05 DE JUNIO DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA

